

	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO	FECHA DE CREACIÓN: 01/03/2010
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 27/02/2019

**RESOLUCIÓN No. 010 de 2019
(27 de Febrero de 2019)**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Fondecop, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

- a. Que resulta pertinente para el desarrollo del objeto social de Fondecop y la satisfacción de las necesidades de los asociados y sus familias, la constitución de un Fondo Mutual Funerario para los eventos relacionados con el fallecimiento de los asociados o de sus familiares beneficiarios.
- b. Que es deber del fondo, brindar al asociado una solución integral ante el fallecimiento de alguna de las personas que integran su grupo familiar, con programas funerarios y exequiales que brinden tranquilidad, sosiego, respaldo y un excelente servicio.
- c. Que con base en lo establecido por la Corte Constitucional Colombiana y la Superintendencia de Economía Solidaria, en este Fondo Mutual, los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos y que las coberturas en caso de siniestros masivos están limitadas a la disponibilidad de los recursos acumulados.
- d. Que no constituyen actividad aseguradora los servicios funerarios, cualquiera sea su modalidad de contratación y pago, mediante los cuales una persona, o un grupo determinado de personas, adquiere el derecho de recibir en especie unos servicios de tipo exequial, cancelando oportunamente las cuotas fijadas con antelación.
- e. Que con base en lo estipulado en la normatividad y con el objetivo de prestar asistencia y solidaridad a sus asociados, Fondecop constituyó el Fondo Mutual de Servicio Funerario, para brindar el servicio de previsión funeraria y exequial a los asociados que lo requieren, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.
- f. Que de conformidad con los Estatutos de Fondecop, son funciones de la Junta Directiva expedir los reglamentos necesarios para la organización de los diferentes servicios que se ofrecen.

RESUELVE:

Reglamentar el uso y los recursos del Fondo Mutual Funerario de Fondecom.

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS, DEFINICIONES Y POLÍTICAS**

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO. Los objetivos de este Fondo son:

- a. Garantizar que el servicio de previsión funeraria y exequial llegue a los asociados, su grupo de beneficiarios y/o grupos adicionales existentes de manera equitativa, ágil y oportuna de acuerdo con la protección mutual otorgada.
- b. Facilitar el cubrimiento del servicio funerario, indistintamente de las contribuciones que haya realizado el asociado, previo cumplimiento de los requisitos de los períodos de carencia y sujeto a la disponibilidad de recursos acumulados en el fondo en caso de que la incidencia de siniestros supere la media anual.
- c. Garantizar el servicio a los asociados que lo requieran de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- d. Establecer mecanismos para prestar servicios funerarios a los asociados, su grupo de beneficiarios y grupos adicionales existentes en forma oportuna.
- e. Brindar auxilios económicos a los asociados, por los conceptos aprobados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a. **Contribución:** cuota quincenal o mensual obligatoria, no reembolsable, que aporta el asociado y que le da el derecho a recibir los beneficios del Fondo Mutual Funerario.
- b. **Auxilio:** ayuda económica o en especie que brinda Fondecom a un asociado con el propósito de contribuir a la solución de situaciones específicas contempladas en este reglamento.
- c. **Fondo mutual:** ahorro colectivo y solidario constituido por los asociados de Fondecom vinculados a este fondo social común, mediante la contribución obligatoria

de una cuota mensual actualizada cada año con el fin de protegerlos de contingencias específicas definidas en el presente reglamento.

- d. **Periodo de carencia:** es el tiempo posterior a la asociación y/o vinculación al fondo mutual durante el cual la totalidad o parte de las coberturas no surten efecto.
- e. **Grupo adicional:** opción que tiene el asociado para amparar a sus hermanos o hijos mayores de 25 años incluyendo el grupo familiar de estos y por el cual debe cancelar la misma cuota.
- f. **Grupo familiar primario:** en el presente reglamento se entenderá como grupo familiar primario a los beneficiarios del titular del grupo adicional para el que se aplicarán las mismas condiciones establecidas en el Estatuto de Fondecam.

ARTÍCULO 3º. POLÍTICAS. El Fondo Mutual Funerario tiene las siguientes políticas:

- a. Todos los asociados a Fondecam deberán estar amparados por un plan de asistencia exequial ya sea el que ofrece Fondecam -a través de convenio con una entidad especializada- o el que presente el asociado constituido con otra entidad. En este último caso deberán demostrar su vinculación a dicho servicio y actualizarlo anualmente.
- b. Los recursos del Fondo Mutual Funerario se destinarán para cubrir los gastos ocasionados por el fallecimiento del asociado, algún miembro de su grupo de beneficiarios y/o grupo(s) adicional(es) existente(s), de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- c. Los servicios funerarios que sobrepasen el valor acordado en los convenios que para tal fin suscriba Fondecam, serán cubiertos por el asociado o sus beneficiarios, según sea el caso.
- d. Fondecam podrá reconocer –de acuerdo a la disponibilidad de recursos en el Fondo Mutual- un auxilio económico al asociado que, habiendo hecho sus contribuciones ininterrumpidamente al Fondo Mutual Funerario, no hubiese tomado el servicio funerario y exequial con la entidad que Fondecam tenga contrato, como una forma de sustituirle dicho servicio. El auxilio podrá corresponder a los servicios complementarios que requiera el asociado, tales como pago por horas adicionales de sala de velación, apertura del lote, servicio de transporte, ofrendas florales, etc. y cuyo valor no sobrepase el 50% del total de la tarifa que Fondecam ha pactado con la entidad que le presta este servicio, dentro del plazo establecido en el artículo 18º del presente reglamento. Los recursos para dicho auxilio se debitarán del Fondo Mutual Funerario.
- e. Si los familiares de la persona fallecida rehusaren a alguno de los componentes del servicio funerario ofrecido en el presente reglamento, no habrá lugar a la sustitución

de éstos por otros o por valores económicos y esto se entiende como un desistimiento explícito al servicio funerario.

- f. Para garantizar los servicios ofrecidos en el presente reglamento, Fondecop deberá suscribir un contrato con una entidad que cumpla con los estándares de calidad. Dichos servicios los adquirirá en la medida en que sean requeridos por los asociados o sus familiares.
- g. Fondecop deberá enviar mensualmente a la entidad prestadora del servicio exequial y funerario, la base de datos de los asociados que tienen y su grupo de beneficiarios actualizada con las novedades sobre afiliación, desvinculación o modificaciones que soliciten los asociados.
- h. La Junta Directiva de Fondecop autorizará la entidad con la que se prestará el servicio funerario y anualmente el Gerente revisará la actualización del contrato.

CAPÍTULO II

CUBRIMIENTOS CON CARGO AL FONDO MUTUAL FUNERARIO

ARTÍCULO 4º. AUXILIOS. Fondecop, con cargo al Fondo Mutual Funerario, podrá otorgar auxilios a los asociados que aporten al Fondo Mutual, por los siguientes conceptos:

- a. **Por fallecimiento del asociado:** se reconocerá a los beneficiarios inscritos, de acuerdo con la distribución de aportes, independientemente de que se le haya otorgado al asociado otros auxilios en el periodo fiscal vigente al fallecimiento. Los beneficiarios deberán presentar fotocopia del registro o certificado de defunción y se reconocerá hasta el 150% de 1 SMMLV.
- b. **Por fallecimiento de los beneficiarios del grupo familiar del asociado establecido en el Estatuto de Fondecop:** se reconocerá a los asociados por cada uno de los beneficiarios inscritos los siguientes auxilios:
 - **Por gastos funerarios:** se reconocerá el 50% de 1 SMMLV, el asociado deberá presentar fotocopia del registro o certificado de defunción, en un plazo no mayor a 30 días calendario de ocurrido el deceso.
 - **Por exhumación, osario o cenizario:** se reconocerá el 50% de 1 SMMLV, el asociado deberá presentar la factura original a su nombre o certificación que lo vincule con el pago de la misma, o copia del contrato suscrito con el parque cementerio.

CAPÍTULO III VINCULACIÓN - CONTRIBUCIÓN MUTUAL

ARTÍCULO 5º. REQUISITOS DE VINCULACIÓN AL FONDO MUTUAL FUNERARIO. Todo asociado deberá acogerse al servicio funerario que brinda Fondecam, salvo que tenga previamente contratado dicho servicio con otra empresa o esté amparado a través de otra persona. Para vincularse al servicio, deberá diligenciar un formato suministrado por Fondecam en el que relacione sus datos básicos de registro y los de sus beneficiarios de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6º. DE LA CONTRIBUCIÓN MONETARIA. Los asociados que se acojan al servicio funerario que ofrece Fondecam, deberán realizar una contribución quincenal o mensual, no reembolsable, con destino al Fondo Mutual Funerario para tener derecho a los servicios que este reglamento regula. El valor de la contribución será establecido por la Junta Directiva y se ajustará cada año.

Parágrafo 1: La administración será responsable por el cobro a los asociados, de la cuota periódica para el Fondo Mutual Funerario. El pago de la contribución se hará por descuento a través de la nómina a los asociados que tienen contrato laboral con las empresas que generan dicho vínculo con Fondecam o por caja, para los asociados pensionados y por extensión.

Parágrafo 2: El asociado que incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, perderá los beneficios de este fondo de acuerdo con lo definido en el Estatuto de Fondecam.

CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIARIOS Y DE LOS PERÍODOS DE CARENCIA

ARTÍCULO 7º. GRUPO DE BENEFICIARIOS. Los integrantes del grupo familiar del asociado serán los definidos en el Estatuto de Fondecam.

ARTÍCULO 8º. DE LOS GRUPOS ADICIONALES. El asociado podrá conformar grupos adicionales pagando por ellos la contribución mensual que estipule la Junta Directiva. Los familiares que encabecen cada grupo, cubrirán a su vez a su grupo familiar primario de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos de Fondecam

ARTÍCULO 9º. REGISTRO DE BENEFICIARIOS

- a. El nuevo asociado deberá declarar por escrito, al momento del ingreso a Fondecam el nombre de los beneficiarios del servicio exequial, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Fondecam.

- b. En caso de hijos extramatrimoniales o adoptivos, la filiación se demostrará mediante presentación de Registro Civil o reconocimiento a través de escritura pública.
- c. En caso de unión libre, podrá solicitar al asociado una constancia de inscripción del compañero (a) permanente a una EPS, constancia de afiliación como beneficiarios a la Caja de Compensación de los hijastros o una declaración extra juicio.
- d. Será obligación del asociado informar oportunamente cualquier novedad en el cambio de sus beneficiarios. Sin excepción, dichas novedades deberá realizarlas por escrito, diligenciando el formato correspondiente.

ARTÍCULO 10º. ALCANCES DEL CUBRIMIENTO. Fondecop sólo reconocerá un servicio exequial, en el caso de que existiera el cubrimiento de una persona por dos o más asociados que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad. En este caso, los asociados deberán informar a la entidad que presta el servicio funerario, el nombre del asociado al que se cargará el servicio.

Para los hijos de asociados el cubrimiento se prestará hasta que cumplan los 25 años de edad, cumplida esta edad el asociado podrá solicitar un servicio adicional para su cubrimiento.

Parágrafo: tendrá cubrimiento para el asociado, su grupo familiar y grupos adicionales, si los tuviere, por un espacio de 3 meses para los asociados que se retiren voluntariamente de Fondecop, con intención de reingreso los cuales deben ser cancelados anticipadamente. En caso de no reingresar, culminado este tiempo pierden cobertura a este servicio.

ARTÍCULO 11º. PERÍODOS DE CARENCIA. Para la protección de este reglamento se tendrá en cuenta los siguientes términos:

- a. **Servicios funerarios:** se prestarán a partir del primer descuento por nómina a los asociados que tienen contrato laboral con las empresas que generan dicho vínculo con Fondecop. Se exceptúan los casos de muerte accidental, los cuales se cubrirán a partir de la creación o actualización en el sistema.
- b. **Auxilios:** se otorgarán al asociado después de dos meses de su vinculación a Fondecop.

CAPÍTULO V RECURSOS DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO

ARTÍCULO 12º. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS PARA EL FONDO MUTUAL FUNERARIO. Los recursos totales del Fondo Mutual Funerario serán los provenientes de:

- a. Las contribuciones mutuales de los asociados.
- b. El rendimiento financiero de las contribuciones.
- c. Las actividades programadas para incrementar los recursos del Fondo.
- d. La asignación de partidas específicas aprobadas por la Asamblea de Delegados.
- e. Las cuotas extraordinarias autorizadas por decisión de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 13º. ADVERTENCIA EN CASO DE INSUFICIENCIA DE RECURSOS. Será responsabilidad de la Gerencia General advertir a la Junta Directiva sobre las posibles deficiencias de recursos que pudieren presentarse para la adecuada atención de las diferentes protecciones que se cancelan con cargo al Fondo Mutual Funerario, con el fin de que se puedan adoptar oportunamente las medidas correctivas del caso o incrementar el Fondo Mutual con cargo a los excedentes o establecer un incremento extraordinario de las contribuciones que efectúen los asociados a este fondo. Igualmente, en caso de poder realizarse, la administración de Fondecóm contrataría una póliza para asumir este tipo de contingencias, con cargo al Fondo Mutual Funerario.

ARTÍCULO 14º. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE FONDECÓM. La protección mutual Funeraria supone la contraprestación total del riesgo hasta la concurrencia del Fondo. Es decir, el Fondo Mutual responderá hasta el monto total de dicho Fondo.

Parágrafo transitorio: Por disposición de la XXXIV Asamblea General de Delegados se autorizó a la administración para que el recaudo quincenal o mensual del fondo mutual funerario, sin importar el número de grupos familiares, sea trasladado al Fondo Pro-sede, por espacio de tiempo de 2 años a partir del 1 de Abril de 2018 hasta el 31 de Marzo de 2020 sin perjuicio de cubrimiento de los eventos y auxilios que están contemplados en este reglamento.

CAPÍTULO VI UTILIZACIÓN DEL SERVICIO FUNERARIO Y AUXILIOS

ARTÍCULO 15º. AVISO DEL HECHO GENERADOR DEL SERVICIO FUNERARIO. El asociado, sus beneficiarios y titulares de los grupos adicionales existentes, según sea el caso, deberán contactar a la empresa que presta el servicio funerario, para informar del hecho que genere dicho servicio. En caso de no efectuar el reporte perderá el derecho a reclamar los beneficios de este.

ARTÍCULO 16º. REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FUNERARIO. El asociado, sus beneficiarios y titulares de los grupos adicionales existentes, según sea el caso, deberán presentar los siguientes documentos para tener derecho al servicio respectivo:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o registro civil de nacimiento de la persona fallecida.
- b. Registro o certificado de defunción
- c. Documento legal que acredite parentesco, cuando así lo requiera la entidad prestadora del servicio exequial.
- d. Si dadas las particularidades del caso, el asociado o su beneficiario -en caso de fallecimiento del asociado- deberá presentar cualquier otro documento si Fondecem lo considera necesario.

ARTÍCULO 17º: REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUXILIOS. El asociado debe radicar la solicitud de auxilio en la oficina virtual de Fondecem y/o presentarse personalmente en las oficinas del fondo de empleados a tramitar su solicitud en horario laboral. En todo caso deberá presentar los documentos exigidos para sustentar la veracidad del hecho en un plazo no mayor a 30 días calendario.

Las solicitudes de auxilio se estudiarán y desembolsarán en un periodo no mayor a 15 días hábiles después de entregada la documentación física en las oficinas de Fondecem.

Para efectos contables de cierre de fin de año, la administración definirá la fecha máxima de recepción de auxilios en el mes de diciembre de cada año.

Parágrafo: En todo caso se deben anexar comprobantes o facturas legales y originales que cumplan con todos los requisitos de ley, los comprobantes de caja del régimen simplificado, que no están obligados a facturar, deben contar como mínimo con la dirección, teléfono y nombre del establecimiento, nombre y número del RUT del propietario, detalle de los valores cancelados y sello de cancelado.

CAPÍTULO VII PÉRDIDA DE LA PROTECCIÓN

ARTÍCULO 18º. PÉRDIDA DE LA PROTECCIÓN MUTUAL. Los asociados o sus beneficiarios, según sea el caso, perderán la protección mutual en los siguientes casos:

- a. Cuando el asociado, en el momento de la vinculación a Fondecam haya suministrado información falsa o inexacta, respecto de los datos de las personas a su cargo, tales como parentesco y edad.
- b. Cuando se comprobare mala fe con el propósito de recibir beneficios a los que no tiene derecho.
- c. Cuando haya sido reticente respecto de aquellas circunstancias que conocidas por Fondecam hubieren podido ser causales para no otorgar el pago de los servicios o haber producido alguna modificación en sus condiciones.

ARTÍCULO 19º. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN MUTUAL. La protección que otorga Fondecam al asociado, terminará automáticamente en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el asociado se encuentre atrasado en el pago de la contribución mutual al Fondo.
- b. Cuando deje de pertenecer como asociado a Fondecam bien sea por retiro voluntario, retiro forzoso o exclusión conforme a las causales, procedimientos y normas establecidos por el estatuto y los reglamentos sobre admisión y retiro de asociados.
- c. Cuando, de cualquier forma, haya actuado de mala fe para obtener la protección del fondo mutual, según se determine por parte de Fondecam.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20º. FACULTADES ESPECIALES. La Gerencia y el Comité de Bienestar, según el caso, tendrán facultades especiales para resolver asuntos específicos frente a las reclamaciones que formulen los asociados o sus beneficiarios respecto al reconocimiento o negación de los servicios o auxilios del Fondo Mutual Funerario.

ARTÍCULO 21º. FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS DEL PRESENTE REGLAMENTO. Corresponderá a la Junta Directiva dictar las normas, efectuar las interpretaciones o tomar las determinaciones a que haya lugar, como consecuencia de los vacíos del presente reglamento. Igualmente, corresponderá a este órgano tomar las determinaciones finales frente a reclamos que formulen los asociados con respecto al reconocimiento o no del servicio funerario.

ARTÍCULO 22º. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO. Corresponde a la Junta Directiva modificar el presente reglamento cuando lo considere necesario y conveniente de acuerdo con el objeto social de Fondecam, así como asumir las determinaciones pertinentes como consecuencia de los vacíos que resulten en la aplicación del reglamento, las cuales quedarán consignadas en las respectivas actas de Junta Directiva.

ARTÍCULO 23º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, en reunión celebrada el día 27 de febrero de 2019 en la ciudad de Santiago de Cali, según consta en el Acta No. 699, dejando sin valor y efecto alguno, cualquier otro que sobre el mismo tema se haya expedido con anterioridad.

JORGE ENRIQUE LIZCANO BRICEÑO
Presidente de Junta Directiva

MANUEL BERNARDO DELGADO CASTRO
Secretario de Junta Directiva

CONTROL DE CAMBIOS			
Fecha	Versión	Descripción del cambio	Nombre de quien realizó el cambio
26/02/2018	1	Se elimina el artículo 5 de la descripción de los servicios funerarios porque estos están especificados en el contrato o convenio con la entidad prestadora del servicio.	Isadora Perdomo Bravo Jefe Unidad Social
		Se incluye en el artículo 4 (antes art. 6) el auxilio por defunción del asociado.	
		Se ajusta el artículo 7 (antes art.9) del grupo de beneficiarios haciendo referencia a lo establecido en los Estatutos de Fondecam.	
		Se incluye en el artículo 14 (antes art.16), el párrafo transitorio para el traslado temporal de los recursos del fondo mutual.	

20/03/2018	1	Se unifican los artículos 18 y 19 Requisitos para la solicitud de auxilios y Recepción de solicitudes y entrega de auxilios.	Comité de Bienestar
14/02/2019	1	Se elimina artículo No.4 por no corresponder a este capítulo. (Revisión anual del contrato por parte del Gerente), pasa a POLÍTICAS, literal h.	Junta Directiva